

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

DICTAMEN NÚMERO 18

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Quienes integramos la Comisión de Procesos Electorales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 36, fracción III, inciso a), 37, y 45 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 31, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; 338 y 339, numeral 1, incisos c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el numeral 33, punto 6, de su anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; sometemos a la consideración de este órgano superior de dirección el siguiente dictamen por el que se aprueba **“LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN; SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS; SE INSTRUYE A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES SUPERVISE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN; SE**

APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE DEBERÁN DE SUJETAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRASMISIÓN DE DATOS Y EN EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.	
CCV	Centro de Captura y Verificación.	
Comisión	La Comisión de Procesos Electorales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.	X
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.	
Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	
Coordinación de Informática	La Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.	X
COTAPREP	El Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.	
INE	El Instituto Nacional Electoral.	
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.	
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.	
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
PREP	El Programa de Resultados Electorales Preliminares.	
Reglamento de Elecciones	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.	

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Elecciones, y en esa misma fecha se aprobó el Anexo que contiene los Lineamientos del PREP.

2. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, de entre las cuales destacan, las relacionadas con el PREP en los ámbitos nacional y local.

3. El 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG90/2018, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones, concretamente los Anexos 13 y 18.5, el primero de ellos relativo a los Lineamientos del PREP.

4. El 19 de marzo de 2020, el Consejo General, durante su tercera sesión ordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se establecieron medidas para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales, y preventivas para la protección de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, así como de las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

5. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, la Ley Electoral y de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. Una de las reformas sustanciales del presente Decreto

consiste en modificar la fecha de inicio de los procesos electorales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de designación e instalación de los integrantes de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral.

6. El 03 de abril de 2020, el Consejo General, durante su tercera sesión extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 por el que se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del propio Consejo General y de los demás órganos colegiados del Instituto Electoral durante el periodo de la emergencia sanitaria producto del COVID-19.

7. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las cuales se encuentran las relativas al PREP y los Lineamientos del PREP.

8. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG188/2020 mediante el cual definió los planes integrales y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021. En el calendario correspondiente a Baja California se establece la actividad siguiente:

Subproceso	ID_Act	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
PREP	16.5	Aprobación del Acuerdo por el que se determina la ubicación instalación y habilitación de los CATD y en su caso, CCV.	OFL	CG	11/02/2021	11/02/2021

9. El 03 de septiembre de 2020, el Consejo General durante su Décima segunda Sesión Extraordinaria aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA10-

2020 por el que se ratificó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

10. El 03 de noviembre de 2020 el Consejo General durante la vigésima primera sesión extraordinaria aprobó el dictamen número doce de la Comisión de Procesos Electorales, por el que se crea e integra el COTAPREP para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California.

11. El 08 de noviembre de 2020, la Comisión de Procesos Electorales mediante oficio No. IEIBC/CPE/038/2020 hizo del conocimiento de la Presidencia del Consejo General, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEIBC-CG-PA10- 2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 4, del Reglamento Interior, determinó de común acuerdo que la Presidencia de dicha Comisión, para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2020 al 8 de noviembre de 2021, recaería en el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda. Por lo que, la integración de la Comisión quedó de la siguiente manera:

Presidente	C. Jorge Alberto Aranda Miranda
Vocal	C. Graciela Amezola Canseco
Vocal	C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza
Secretario Técnico	Titular del Departamento de Procesos Electorales

12. El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020 por el cual aprobó, entre otros, la designación del Consejero Presidente del organismo público local de Baja California, en los siguientes términos:

X

Abel

pt

Abel

Nombre	Cargo	Periodo
Luis Alberto Hernández Morales	Consejero Presidente	7 años

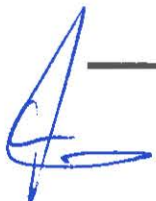
Tomando protesta de ley para asumir su cargo el 19 de noviembre de 2020, en sesión solemne del Consejo General.

13. El 6 de diciembre de 2020, el Consejo General celebró sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

14. El 06 de enero de 2021, la Coordinación de Informática, en calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por medio del oficio IEEBC/CIEE/013/2021, envió a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Dictamen y lineamientos de seguimiento, para su remisión al INE a efectos de que este emitiera las observaciones correspondientes.

15. El 06 de enero de 2021, el Secretario Ejecutivo remitió al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, oficio IEEBC/SE/092/2020, por el cual envió el Proyecto de Dictamen y lineamientos de seguimiento, a efecto de que el mismo emitiera las observaciones o correspondientes pertinentes.

16. El 11 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el Dictamen Numero Treinta y Uno de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y se designa a la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas, como Titular Ejecutiva del Departamento de Procesos Electorales.



17. El 11 de enero de 2021, el Consejo General durante su Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó el dictamen número cuatro presentado por la Comisión de Procesos Electorales, relativo a la aprobación del proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para las elecciones locales del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

18. El 25 de enero de 2021, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales los oficios INE/UNICOM/0265/2020 y INE/UNICOM/0299/2020, signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, por el cual se remiten las observaciones al Proyecto de Dictamen y lineamientos de seguimiento.

19. El 26 de enero de 2021, la Coordinación de Informática, en calidad de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP mediante oficio No. IEEBC/CIEE/028/2020, remitió a la Secretaría Ejecutiva Proyecto de Dictamen y lineamientos de seguimiento, con la subsanación de la observación realizada por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, para su remisión al INE a efectos de que este emitiera las observaciones correspondientes.

20. El 26 de enero de 2020, la Coordinación de Informática, en calidad de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP mediante oficio No. IEEBC/CIEE/029/2020, remitió a la Secretaría Ejecutiva Proyecto de Dictamen y lineamientos de seguimiento con la subsanación de las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, solicitando el mismo se remitiera a la

presidencia de Consejo General, para que los mismos se hagan del conocimiento de la Comisión de Procesos Electorales para los efectos legales conducentes.

21. El 26 de enero de 2021 el Secretario Ejecutivo mediante oficio número IEEBC/SE/0438/2021, remitió a la Presidencia del Consejo General, el Proyecto de Dictamen y lineamientos referidos.

22. El 26 de enero de 2021 el Consejero Presidente mediante oficio número IEEBC/CGE/0219/2021, turnó a la Comisión de Procesos Electorales el proyecto de dictamen y los lineamientos de mérito para su análisis, estudio y posterior dictaminación.

23. El 01 de febrero de 2021 la Comisión con fundamento en los artículos 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso c), y 31, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior, celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar y discutir la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos y del centro de captura y verificación; se instruye a los consejos distritales electorales supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos; se instruye a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares supervise las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en los centros de captura y verificación; se aprueban los lineamientos a los que se sujetarán los consejos distritales electorales para dicho seguimiento y supervisión; y la ejecución de los simulacros para el proceso electoral local ordinario 2020-2021. Asistieron a esta reunión por parte de la comisión, el consejero electoral Jorge Alberto



X
y
chub

Arando Miranda, en su calidad de Presidente; los consejeros electorales Abel Alfredo Muñoz Pedraza y Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Vocales; y la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas como Secretaria Técnica; por la representación de los partidos políticos asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; Harry Eduardo Zatarain Valdez, Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, María Loreto Figurea Coronado, autorizada por parte del Partido Baja California, para asistir a reuniones y sesiones de Dictaminación; Pedro Manuel Athie García, Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresista; Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario; por parte de la Secretaria Ejecutiva, Raul Guzmán Gómez; Fernando Meza Cortez, Coordinador de Informática y Estadística Electoral; por la representación de los Integrantes del COTAPREP los C.C. Brenda Alicia Barrera Yapez, Rafael Villa Angulo, Erika García Meneses y David Rocha Romero. No hubo observaciones ni comentarios, que modificaran el presente proyecto de dictamen.

24. El 02 de febrero de 2021 la Comisión con fundamento en los artículos 23, numeral 2, 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 31, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior, celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir y modificar en su caso, el proyecto de dictamen número dieciocho por el que se determina la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos y del centro de captura y verificación; se instruye a los consejos distritales electorales supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos; se instruye a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades

del programa de resultados electorales preliminares supervise las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en el centros de captura y verificación; se aprueban los lineamientos a los que se deberán de sujetar los consejos distritales electorales del instituto estatal electoral de baja california y la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares, para el seguimiento y la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en los centros de acopio y trasmisión de datos y en el centro de captura y verificación del proceso electoral local 2020-2021. A esta sesión asistieron por parte de la comisión, el consejero electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su calidad del Presidente; los consejeros electorales Abel Alfredo Muñoz Pedraza y Graciela Amezola Canseco, en su carácter de Vocales; y la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas como Secretaria Técnica; por la representación de los partidos políticos asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional; Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Maria Elena Camacho Soberanes, Representante Propietario del Partido del Trabajo; Luis Cañedo, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario; por parte de la Secretaria Ejecutiva, C. Raul Guzmán Gómez; así mismo asistieron los C.C. Brenda Alicia Barreras Yépiz, Rafael Villa Angulo, Erika García Meneses, David Rocha Romero integrantes del COTAPREP y el C. Fernando Meza Cortez, secretario técnico del COTAPREP.



El presidente de la comisión dio la bienvenida y cedió el uso de la voz a la secretaria técnica, quien dio lectura al proemio y puntos resolutive del dictamen en comento.

La Vocal de la Comisión Graciela Amezola Canseco, señala que el nombre del lineamiento que se identifica como anexo único, no coincide con el nombre del dictamen, solicitando como modificación el nombre correcto. Una vez realizadas las modificaciones previamente señaladas, derivadas de las observaciones y recomendaciones vertidas por los asistentes a la Sesión de Dictaminación; se sometió a aprobación el proyecto de dictamen con la modificación antes mencionada, aprobándose por unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad a lo previsto por el artículo 31, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior, la Comisión es competente para conocer y dictaminar sobre el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en atención a los lineamientos que al efecto emita el INE.

En ese tenor, resulta competente para conocer y resolver sobre la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y del Centro de Captura y Verificación; se instruye a los consejos distritales electorales supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos; y la ejecución de los simulacros para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

II.- Que en términos de lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, y a su vez establece que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, para los procesos electorales federales y locales.

Así mismo, la citada disposición constitucional prevé en su apartado C, numeral 8, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales tendrán entre sus funciones, los resultados preliminares conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior.

De lo anterior, se desprende que el constituyente permanente determinó que el INE como órgano rector del sistema nacional de elecciones emitiera las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares para los procesos electorales, mismos que deben ser observados por los organismos públicos locales electorales en la organización de las elecciones locales.

III.- MARCO JURÍDICO APLICABLE.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1. Que en términos de lo mandatado por el artículo 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución General corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, la siguiente:

Artículo 41. ...



V. ...

Apartado B. ...

a) ...

1. al 4. ...

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos opinión; observación electoral; conteos rápido; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
..."

(Énfasis añadido)

2. Así mismo, la citada disposición constitucional prevé en su Apartado C, numeral 8, que los organismos públicos locales de las entidades federativas ejercerán funciones en las elecciones locales, entre otras, sobre la siguiente materia:

"Artículo 41. ...

V. ...

Apartado C. ...

1. al 7. ...

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

..."

(Énfasis añadido)

3. De lo anterior, se desprende que el Constituyente Permanente determinó que el Instituto Nacional Electoral como órgano rector del Sistema Nacional de Elecciones ejerciera atribución exclusiva sobre la materia de observación electoral, para lo cual le corresponde emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, mismos que deben ser observados por los organismos públicos locales electorales en la organización de las elecciones locales.

“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”

4. Que el artículo 104, inciso k), de la Ley General establece que, corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones, entre otras materias, en la siguiente:

k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto

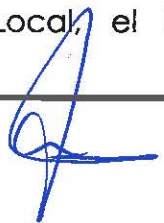
5. Que, el diverso 219 de la Ley General prescribe que, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los organismos públicos locales.

6. Además señala, que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al INE, a los organismos públicos locales, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

7. Que el artículo 305, párrafo 4, de la Ley General establece que, el PREP es un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el INE con obligatoriedad para los organismos públicos locales.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.

8. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e



independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Así mismo, establece como actividad que el Instituto Electoral desempeñará de forma directa e integral, entre otras, la siguiente:

"ARTÍCULO 5. ...

(...)

APARTADO B. del Instituto Estatal Electoral.

(...)

I. a la IX. ...

X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral, y

XI. ...

(...)"

"Ley Electoral del Estado de Baja California".

10. Que según lo previsto por el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral, los siguientes:

- i)** *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- ii)** *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- iii)** *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
- iv)** *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- v)** *Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y*

X

FT

ahed

X

- v) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.*

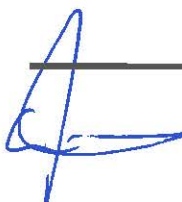
11. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en el artículo 37 de la Ley Electoral.

12. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 249 de la Ley Electoral, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Electoral. Así mismo, prevé que El Instituto Electoral se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el INE.

"Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral"

13. Que acorde lo establecido en el artículo 338 del Reglamento de Elecciones, los organismos públicos locales y el INE, según corresponda, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

14. Que el artículo 339, párrafo 1, inciso c), g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones precisa que, los órganos de dirección superior de los organismos



públicos locales deberán emitir una serie de acuerdos, entre los que destacan los siguientes:

- e) El proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.*
- g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*
- h) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.*
- i) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*
- j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

15. Asimismo, señala que, previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el dispositivo legal precitado y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del presente Reglamento, los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales deben remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Que acorde a lo establecido en el artículo 338, del Reglamento de Elecciones, los organismos públicos locales y el INE, según corresponda, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

Asimismo, señala que, previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el dispositivo legal precitado, los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales deben remitirlos al INE, con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Por lo anterior y como se describe en los antecedentes 13, 14, 16 y 17, se envió a la instancia competente del INE, el Proyecto de Dictamen y y lineamientos de seguimiento; resultado de esta asesoría se recibieron y subsanaron la siguiente observación:

OBSERVACIONES	SUBSANACIÓN
<p>En el Proyecto de Dictamen, en la fracción IV, numeral 15 del apartado "III Marco Jurídico Aplicable" (pág. 17), se debe omitir el inciso f) del numeral 1, artículo 339 del RE, ya que dicho inciso se derogó, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG164/2020; asimismo, se informa que en los días 16, 23 y 30 de mayo 2021 se ejecutarán los simulacros del PREP para el PEL 2020-2021.</p>	<p>Se modifica la fracción IV: IV.- Que el artículo 339, numeral 1, inciso d) y e), del Reglamento de Elecciones, determina que es obligación de la autoridad electoral local acordar, entre otros actos, los siguientes:</p> <p>"d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del prep en los catd y, en su caso, en los ccv."</p>
<p>Tanto en el título, como en el tercer y cuarto puntos resolutive del Proyecto de Dictamen, así como en el Anexo referente a los Lineamientos, se debe establecer la figura que supervisará las actividades que se realizarán en los CCV, toda vez que sólo se hace referencia a los CATD. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el</p>	<p>Se modifica título quedando de la siguiente forma: LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN; SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES</p>




artículo 339, numeral 1, incisos d) y e) del RE, así como el numeral 33 del Anexo 13 del RE.

RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS; SE INSTRUYE A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES SUPERVISE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN; SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA DICHO SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN; Y LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Se añade el resolutivo cuarto:

CUARTO. Se instruye a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares supervise las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en el Centro de Captura y Verificación.

Se modificaron Lineamientos a los que se deberán de sujetar los consejos distritales electorales del instituto estatal electoral de baja california y la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares, para el seguimiento y la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en los centros de acopio y trasmisión de datos y en el centro de captura y verificación del proceso electoral local 2020-2021.

se reitera al IEIBC que se analice la posibilidad de instalar un CCV adicional al referido en el Proyecto de Acuerdo, a fin de contar con un CCV alterno, para así

En el Proceso Técnico Operativo, aprobado por el IEIBC, en su numeral 8, se contempla lo siguiente:

X

FT

Abel

✓

<p>encontrarse en aptitudes de reacción, en caso de contingencia o de fuerza mayor, y así poder ejecutar todas y cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo, tal como se tiene previsto en el Acuerdo por el que se determina el PTO, en el que se señaló que el rango mínimo de CCV a instalar es de uno y el máximo de dos.</p>	<p>8. Derivado de la cantidad de AEC que se estima capturar y verificar, se establece en el presente Proceso Técnico Operativo la instalación de un CCV principal y en medida de la capacidad técnica y financiera con la que se cuente un CCV de respaldo, los cuales deberán estar ubicados en la capital del estado, considerando que esto facilita en caso de contingencia en el CCV principal, el traslado de las operaciones al CCV de respaldo, así como la logística y coordinación en el seguimiento de la implementación del PREP por parte del COTAPREP, la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y el Consejo General.</p>
--	--

IV.- Que el artículo 339, numeral 1, inciso d) y e), del Reglamento de Elecciones, determina que es obligación de la autoridad electoral local acordar, entre otros actos, los siguientes:

"d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del prep en los catd y, en su caso, en los ccv."

V. Que, en términos del numeral 1, del artículo 349 del Reglamento de Elecciones, el Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

De igual manera el numeral 3, del referido artículo, establece que el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el



orden establecido y deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.

Que, de las fechas establecidas en el calendario de coordinación con el INE, para la realización de los simulacros, se establecen las siguientes:

Realización del primer simulacro del PREP	16/05/2021
Realización del segundo simulacro del PREP	23/05/2021
Realización del tercer simulacro del PREP	30/05/2021

La realización de los **simulacros** deberá realizarse preferentemente a las **18:00 horas** en los días mencionados con anterioridad, sujeto a la coordinación previa que se dé con la Junta Local del INE.

VI. Que el artículo 350, del Reglamento de Elecciones, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

De igual forma establece que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto Electoral, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto Electoral.

El Instituto Electoral, deberá determinar la ubicación de los CATD y, en su caso del CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

VII.- Que el numeral 18, del anexo 13, denominado Lineamientos del PREP, del Reglamento de Elecciones, indica que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Las medidas y criterios a tomar en cuenta para la ubicación de los CATD y en su caso el CCV, se establecen en el Reglamento de Elecciones, artículo 350, numeral 3, y en el Anexo 13, numeral 19, fracciones I a la III.

A su vez el numeral 33, del anexo 13 del citado Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General deberá aprobar, a más tardar cuatro meses antes de la jornada electoral, las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos.

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
11	Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
12	Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido

Handwritten signature and mark

Handwritten signature

	con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV.		dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
--	---	--	---

VIII.- También se realizó la investigación de la cantidad de CATD y CCV, implementados por los OPL, durante el proceso electoral 2018-2019, presentándose el resultado de la misma a continuación:

OPL	Ubicación de CATD	CATD	CCV
Aguascalientes	Consejos Municipales	11	1
Baja California	Consejos Distritales	17	1
Durango	Consejos Municipales	39	1
Puebla Elección Extraordinaria	Consejos Distritales	15	2
Quintana Roo	Consejos Municipales	15	15
Tamaulipas	Consejos Distritales	22	1

IX.- También se realizó la investigación de la cantidad de CATD y CCV, implementados por los OPL, durante el proceso electoral 2019-2020, presentándose el resultado de la misma a continuación:

OPL	Ubicación de CATD	CATD	CCV
Coahuila	Consejos Distritales	16	1
Hidalgo	Consejos Municipales	84	2

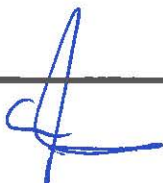
X.- En conclusión, considerando que en los Consejos Distritales Electorales, se llevará a cabo la recepción de los paquetes electorales y en consecuencia los sobres que contienen las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, a las que se les denomina Actas PREP, así mismo en concordancia con lo establecido en el considerando inmediato anterior, esta Comisión considera oportuno aprobar la instalación de los CATD en las sedes de los Consejos Distritales Electorales, abonando a que el acopio de las Actas PREP sea más ágil, además de que brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD

en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las elecciones de Gobernatura, Ayuntamientos y Diputaciones en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En virtud de lo anterior se considera oportuna la instalación de un CCV, de acuerdo a lo establecido en el numeral 08 del Proceso Técnico Operativo, aprobado por este Consejo General el 11 de enero de 2021, tal como se señala en el antecedente número 17 del presente dictamen, en el cual se realizarán las funciones de captura, verificación y publicación; ello con el objetivo de robustecer dichos procesos y, de realizar una mejor distribución de labores, que permitan mayor eficiencia del PREP y contribuyan a dar a conocer oportunamente los resultados electorales preliminares al Consejo General, los partidos políticos y a la ciudadanía.

Para lo anterior se deberá de observar los criterios establecidos en el lineamiento 19, del anexo 13, denominado Lineamientos del PREP, del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, dada la trascendencia que ha mostrado tener el PREP en los procesos electorales y, en apego a los principios que rigen al programa, es relevante que los Consejos Distritales Electorales den seguimiento y supervisión a la instalación de los CATD, ello con fundamento en el artículo 339, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, así como su anexo 13, y de conformidad a lo establecido en los lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales Electorales para dicho seguimiento y supervisión, mismos que se identifican como ANEXO ÚNICO y se aprueban en el presente dictamen y forman parte integral del mismo.



En ese sentido, se considera necesario emitir lineamientos que permitan fortalecer el seguimiento y supervisión que de acuerdo a la normatividad deben realizar los Consejos Distritales Electorales para la implementación y operación del PREP; estos lineamientos orientan a los mismos a la adecuada realización de sus funciones.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este órgano de dirección superior, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California, se deberán de ubicar dentro de las diecisiete sedes de los Consejos Distritales Electorales.

Los espacios destinados para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, deberán de considerar las medidas establecidas en el artículo 350, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, y los criterios establecidos en su anexo 13, numeral 19, fracciones I a la III.

SEGUNDO. Se determina que el Centro de Captura y Verificación que operará para el Programa de Resultados Electores Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California, se deberá ubicar en la capital del Estado, de acuerdo a lo señalado en el considerando X del presente dictamen, en el inmueble que sea habilitado para tal propósito por el proveedor adjudicado por el Instituto Electoral para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales

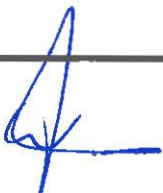
Preliminares, para lo cual deberá de adoptar las medidas establecidas en el artículo 350, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, y los criterios establecidos en su anexo 13, numeral 19, fracciones I a la III.

TERCERO. Se instruye a los Consejos Distritales Electorales, para que, en término de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones y su anexo 13, denominado Lineamientos del Programa de Resultados Electores Preliminares, den seguimiento y supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

CUARTO. Se instruye a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares supervise las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares en el Centro de Captura y Verificación.

QUINTO. Se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales Electorales para el seguimiento y supervisión a las actividades relacionadas para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, mismos que forman parte integral del presente dictamen como anexo único.

SEXTO. Se aprueba la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en las fechas y términos señalados en el considerando V del presente dictamen.



SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita copia certificada del presente dictamen a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el contenido del presente dictamen a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, a los 02 del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"**

LA COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA

PRESIDENTE

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO

VOCAL

C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA

VOCAL

C. IRIS BERENICE ANGÉLICA LOZANO RIVAS

SECRETARIA TÉCNICA

